



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2022-00011-00

Presentado en legal forma el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual proviene de la apoderada de la parte actora [008SolicitudTerminación], el Despacho **Resuelve:**

Primero. - Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo de menor cuantía por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra de **DORIS ADRIANA URREGO BELTRAN**, conforme lo solicita la parte ejecutante [008SolicitudTerminación].

Segundo.- Levántese las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo.

Tercero. - **Teniendo en cuenta** que el presente proceso es **nativo electrónico**, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos base de ejecución.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97cb8eb7e10b300290b013a181649e05e3f3e5b61d6404629ef080e7b5a4e60**

Documento generado en 15/07/2022 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.